

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION P-1832

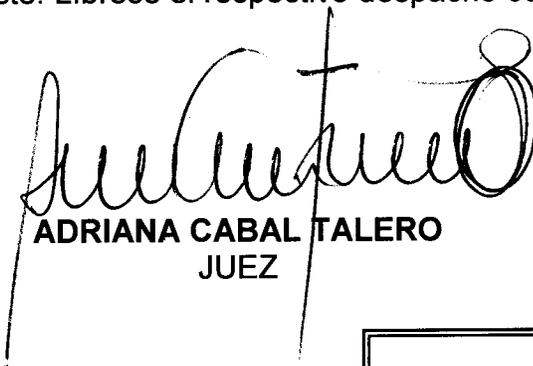
Radicación: 01-2012-00003

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se ordene elabora nuevamente el despacho comisorio pero dirigido al Juez Promiscuo Municipal de la Cumbre, toda vez que el inmueble materia de Litis se encuentra en dicho municipio y revisado el proceso, se advierte que en autos obra el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida y lo manifestado por la togada, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar la comisión para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado, por lo que el juzgado,

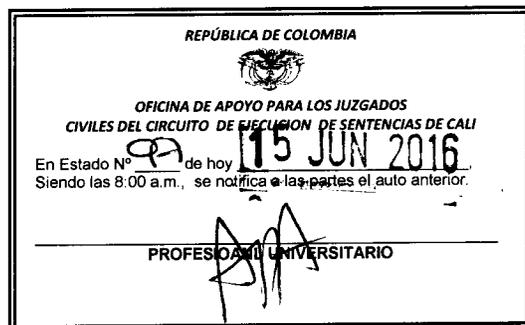
DISPONE:

PRIMERO: Comisionar a la INSPECCION DE POLICIA DE LA CUMBRE VALLE, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-305559 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el LOTE CORREGIMIENTO DE PUENTE PALO, facultando al comisionado para subcomisionar, nombrar poseionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000,00 Mcte. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **1820**

Ejecutivo VS Eduardo Luis Melo

Radicación: 0-2012-00314

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 59, donde tiene en cuenta un capital diferente al estipulado en el auto de mandamiento de pago, pues, se observa que lo aportado es plan y estado de pagos, es por ello, que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital diferente al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, se observa que el documento aportado corresponde al plan y estado de pagos, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>97</u>	de hoy <u>15 JUN 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes en auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0797

Radicación: 002-2013-00368

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 130 del cuaderno primero-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 85.000.000
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ene-06
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,03
FECHA DE CORTE	31-dic-15
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	3570
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ -
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 210.503.633
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.000.000
SALDO INTERESES	\$ 210.503.633
DEUDA TOTAL	\$ 295.503.633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 1.666.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.666.000,00
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 3.315.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.649.000,00
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 4.921.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.606.500,00
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 6.468.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.547.000,00
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 7.973.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.504.500,00
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 9.426.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.453.500,00
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 10.880.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.453.500,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 12.333.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.453.500,00
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 13.787.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.453.500,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 15.240.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.453.500,00
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 16.694.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.453.500,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 18.037.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.343.000,00
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 19.380.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.343.000,00
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 20.723.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.343.000,00
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 22.329.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.606.500,00
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 23.936.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.606.500,00
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 25.542.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.606.500,00
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 27.336.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.793.500,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 29.129.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.793.500,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 30.923.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.793.500,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 32.903.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.980.500,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 34.884.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.980.500,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 36.864.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.980.500,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 38.896.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.031.500,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 40.927.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.031.500,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 42.959.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.031.500,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 44.999.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.040.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 47.039.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.040.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 49.079.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.040.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 51.085.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.006.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 53.091.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.006.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 55.097.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 2.006.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 57.060.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.963.500,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 59.024.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.963.500,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 60.987.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.963.500,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 62.908.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.921.000,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 64.829.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.921.000,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 66.750.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.921.000,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 68.654.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.904.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 70.558.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.904.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 72.462.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.904.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 74.230.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.768.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 75.998.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.768.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 77.766.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.768.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 79.415.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.649.000,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 81.064.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.649.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 82.713.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.649.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 84.260.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.547.000,00

feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 85.807.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.547.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 87.354.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.547.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 88.833.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.479.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 90.312.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.479.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 91.791.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.479.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 93.236.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.445.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 94.681.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.445.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 96.126.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.445.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 97.503.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.377.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 98.880.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.377.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 100.257.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.377.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 101.762.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.504.500,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 103.266.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.504.500,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 104.771.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.504.500,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 106.454.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.683.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 108.137.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.683.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 109.820.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.683.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 111.579.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.759.500,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 113.339.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.759.500,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 115.098.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.759.500,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 116.926.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.827.500,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 118.753.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.827.500,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 120.581.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.827.500,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 122.451.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.870.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 124.321.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.870.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 126.191.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.870.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 128.112.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.921.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 130.033.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.921.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 131.954.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.921.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 133.900.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.946.500,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 135.847.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.946.500,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 137.793.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.946.500,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 139.748.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.955.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 141.703.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.955.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 143.658.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.955.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 145.596.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.938.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 147.534.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.938.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 149.472.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.938.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 151.419.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.946.500,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 153.365.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.946.500,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 155.312.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.946.500,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 157.216.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.904.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 159.120.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.904.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 161.024.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.904.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 162.894.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.870.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 164.764.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.870.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 166.634.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.870.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 168.487.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.853.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 170.340.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.853.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 172.193.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.853.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 174.037.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.844.500,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 175.882.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.844.500,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 177.726.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.844.500,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 179.545.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 181.364.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 183.183.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00

oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 184.994.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.810.500,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 186.804.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.810.500,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 188.615.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.810.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 190.425.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.810.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 192.236.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.810.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 194.046.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.810.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 195.874.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.827.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 197.701.500,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.827.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 199.529.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.827.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 201.348.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 203.167.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 204.986.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 206.805.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 208.624.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.819.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 210.443.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 1.879.633,33
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 210.443.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 85.000.000
Intereses de mora	\$ 210.503.633
TOTAL	\$ 295.503.633

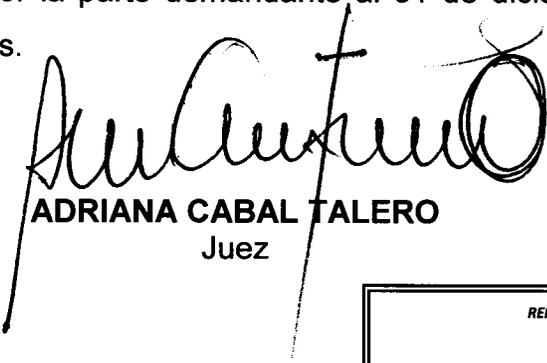
TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$295.503.633,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

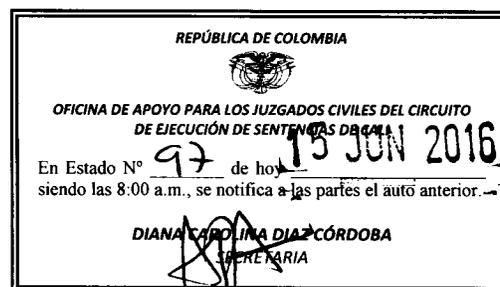
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$295.503.633,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2015 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION M-1810

Radicación: 04-2012-00281

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se ordene el decomiso del vehículo de placa CPP-562 de propiedad del demandado, sin embargo revisado el proceso se observa, que a folio 26 del presente cuaderno, se dictó auto por medio del cual se ordenó allegar el certificado de tradición del vehículo en mención, a fin de establecer si existen acreedores prendarios.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 6 de agosto de 2014 (fl 26 cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 99	de hoy 15 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1829**

Radicación: 06-2013-00172

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

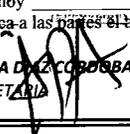
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 16 y 17 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>9A</u>	de hoy <u>15 JUN 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDERO SECRETARIA 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0792

Hipotecario VS Alicia Florich Reyes y otro

Radicación: 07-2012-00331

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 5 de September 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-771823, fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de los demandados ALICIA FLORICH REYES Y RUBEN DARIO CAMACHO OCAMPO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P..

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

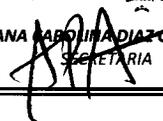
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 72 de hoy 15 JUN 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S-1830

Radicación: 07-2014-00670

La apoderada de la parte actora, solicita la entrega del despacho comisorio No. 19, el cual fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo de Jamundí Valle, y aporta planilla de fecha 14 de enero de 2016, expedida por correo certificado 4-72, por medio del cual consta tal devolución; y revisado el proceso se observa que efectivamente el despacho comisorio en mención, no ha sido diligenciado, por tal razón y en aras de continuar adelante con el correspondiente trámite, se ordenará que por secretaría se expida la reproducción del despacho comisorio No. 19 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-736765, en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REPRODUCIR el despacho comisorio No.19, con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 370-736765 de propiedad de la demandada ROSMIRA ESPEJO GONZALEZ, el cual se encuentra ubicado en LOTE DE TERRENO No. 4 C SECTOR C Y CASA DE HABITACION, PARCELACION "COLINAS DE MIRAVALLE" SECTOR SAN VICENTE del municipio de Jamundí Valle. Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 99	de hoy 15 JUN 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1822**

Radicación: 07-2015-00146

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 48 a 61 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>99</u>	de hoy <u>15 JUN 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S-1823

Radicación: 008-2012-00531

En atención al escrito que antecede, proveniente de CARTON DE COLOMBIA S.A., por medio del cual informan que dicha compañía no ha mantenido ni mantiene relación comercial con la empresa EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., por ello, no es viable efectuar el embargo solicitado, por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, el oficio proveniente de la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A., para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>CA</u> de hoy <u>15 JUN 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA NIZA CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H-1801

Radicación: 08-2014-00005

Mediante el escrito que antecede, la funcionaria GIT Coactiva I de la DIAN, solicita se de aplicación a la norma especial contenida en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Revisado lo actuado, se observa que a folio 164, reposa auto de fecha 13 de noviembre de 2014, donde se dio trámite a lo solicitado.

Igualmente se aporta a los autos, la renuncia presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl 164).
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que hace el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.
- 3.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>97</u>	de hoy <u>15 JUN 2016</u>
<small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>	
<hr/> <small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito presentada por el FNG. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 1824
Radicación: 008-2014-00691

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidaciones de crédito, la cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR las liquidaciones del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, visible a folios 206 y 210 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 97	de hoy 15 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago-de Cali, Junio Nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0793

Hipotecario VS Alexander Ayala Serna

Radicación: 09-2011-00490

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 6 de septiembre 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-697450, 370-697451 y 370-647452, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado ALEXANDER AYALA SERNA.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 97 de ho	15 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA SUZCARRA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1800

Radicación: 010-2012-00483

Quien dice actuar como representante legal del ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta que entre esa entidad y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se ha celebrado un contrato de compraventa de cartera, por lo cual solicita se reconozca a este último como cesionario, pero no allega con la solicitud el certificado de existencia y representación de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el que se verifique la calidad de representante, para efectuar la cesión del crédito pretendida.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 97	de hoy 15 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0795**

Radicación: *011-2013-00326-00*

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

El Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, solicita por oficio No. 967 del 5 de marzo de 2016, el embargo de remanentes del demandado Luis Hernando Lozano González.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 161 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Agregar a los autos el **Oficio 967** de 5 de marzo de 2016 emanado del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ**, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

TERCERO: Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 97 de hoy 15 JUN 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y la parte demandante presentó avalúo del bien inmueble y cesión a favor de Banco Colpatría SA. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1821**

Radicación: 12-2012-00278

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado, se tiene que, visible a folios 190 del cuaderno principal, se allega memorial mediante el cual se solicita se acepte la cesión de los derechos de crédito celebrada entre TITULARIZADORA COLOMBIANA SA a favor del BANCO COLPATRIA SA.

Se observa, que no es dable acceder a lo peticionado, toda vez que, **NO** se aportó el certificado de existencia y representación del Banco Colpatría SA, en ese sentido se negará la cesión de créditos aportada.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada MASSINE PRICILA PUERTA RODRIGUEZ, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-735941 y 370-735841, por lo cual, el Juzgado,

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 188 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA a favor de BANCO COLPATRIA SA**, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación del cesionario.

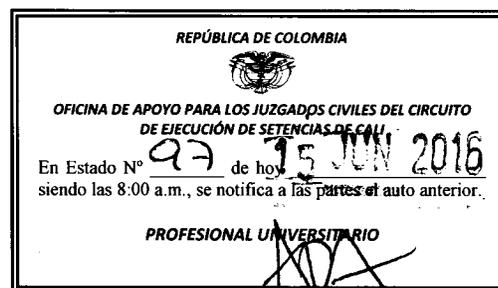
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$53.393.213,77	\$ 26.696.606,89	\$ 80.089.820,66
Parqueadero	\$7.936.091,78	\$ 3.968.045,89	\$ 11.904.137,67

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 795

Radicación: 12-2014-00187

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 242 a 248 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 97	de hoy 15 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ TORDOBA SECRETARIA	

[Handwritten signature]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S-1812

Radicación: 013-2012-00277

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte actora, solicita se libre nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa CWP-184, por cambio de ubicación de parqueadero del vehículo en mención, el Juzgado,

DISPONE:

ELABORAR nuevamente el despacho comisorio, con destino a la Secretaria de Gobierno de Cali-COMISIONES CIVILES DE CALI, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placa CWP-184 de propiedad del demandado EDISON DOMELIN OSORIO, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 66 No. 13 -11 Barrio Bosques del Limonar, CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S. Por secretaria, librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>9A</u>	de hoy <u>15 JUN 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0791**

Radicación: 14-2004-00113

Encontrándose pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre JOSE DARIO CARRERA LONDOÑO y a favor de INVERSIONES INMOBILIARIA DEL SUR OCCIDENTE SAS, se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará.

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde solicita se adicione el auto que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, a fin de incluir el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-242545, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 330 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2013, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-242545.

Revisado el presente asunto, se observa que en el numeral octavo del auto de fecha 20 de mayo de 2016, se ordenó fijar las agencias en Derecho, sin embargo, se notificó el auto sin la cuantía determinada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos de crédito”, efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE SAS, se entenderá en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, como apoderado del demandante cesionario, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-242545.

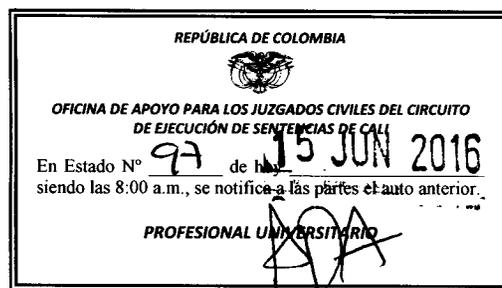
QUINTO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-242545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000= a cargo de MIRYAM CECILIA RODRIGUEZ Y HENRY ARANGO OLIVEROS, conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S-1826
Radicación: 014-2013-00137

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso, el día 20 de abril de 2016, se venció el término de treinta (30) días, que acordaron las partes en suspender el presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse vencido el término de suspensión acordado por las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>9A</u> de hoy <u>15 JUN 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 9 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0794

Radicación: 15-2011-00248

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 208 a 210 del cuaderno primero-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad. Además, debe tener en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho y visible a folio 189, conforme a la misma, se procede a sumar los capitales como quiera que se inicia con igual vencimiento, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.156.582

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jul-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	270	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.265.125,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.852.961
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.156.582
SALDO INTERESES	\$ 11.852.961
DEUDA TOTAL	\$ 73.009.543

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.573.876,68	\$ 61.156.582,00	\$ 1.308.750,85
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.882.627,54	\$ 61.156.582,00	\$ 1.308.750,85
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.191.378,39	\$ 61.156.582,00	\$ 1.308.750,85
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.500.129,25	\$ 61.156.582,00	\$ 1.308.750,85
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.808.880,10	\$ 61.156.582,00	\$ 1.308.750,85
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.142.093,59	\$ 61.156.582,00	\$ 1.333.213,49
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.475.307,08	\$ 61.156.582,00	\$ 1.333.213,49
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.808.520,57	\$ 61.156.582,00	\$ 1.377.653,94

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada	\$127.726.493,87
Intereses de mora	\$ 11.852.961
TOTAL	\$139.579.454,87

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M/CTE (\$139.579.454,87,oo). Por lo anterior, el Juzgado,

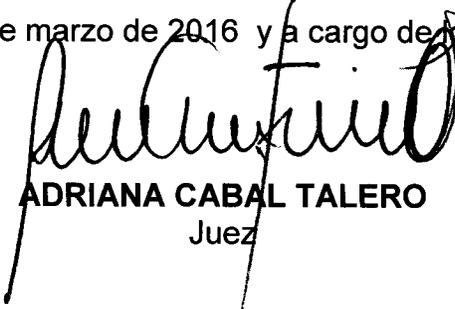
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M/CTE (\$139.579.454,87,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL
En Estado N° <u>97</u> de hoy <u>15 JUN 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 